

El control de la literatura política después del paréntesis abierto por la Constitución de Cádiz*

The control on the political literature after the period that opens after the Cadix Constitution

Juan Antonio ALEJANDRE GARCÍA

Catedrático de Historia del Derecho
Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho
Universidad Complutense de Madrid
jaalejandreg@yahoo.es

Recibido: 16 de enero de 2004
Aceptado: 22 de enero de 2004

RESUMEN

El restablecimiento de la Inquisición en 1814, un año después de su abolición por las Cortes de Cádiz, restauró la censura de libros, folletos, impresos y manuscritos, sobre todo los de contenido político, para evitar la difusión de ideas subversivas, pero, además, dicha censura afectó a obras escritas anteriormente en tiempos de la libertad de prensa.

PALABRAS CLAVE: Censura de libros y folletos, censura de literatura política, Absolutismo, censura de prensa.

ABSTRACT

The re-establishment of the Inquisition in 1814, just a year after its abolition by the Cadix Cortes, restored the censorship of books, pamphlets, documents and manuscripts, mainly those of political content, in order to avoid the diffusion of subversive ideas, but, in addition, such a censorship affected works written previously, in the days of freedom of press.

KEYWORDS: Censorship of books and pamphlets, censorship of political literature, Absolutism, press censorship.

* Este artículo se ha elaborado en el marco del Proyecto coordinado de investigación sobre "Inquisición y control ideológico en la España del Antiguo Régimen" (BJU 2002-04027-C04-04) financiado por la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnología del Ministerio de Ciencia y Tecnología, y es parte de un estudio más amplio sobre "La censura de libros y folletos en las últimas décadas del siglo XVIII y en las primeras del XIX".

RÉSUMÉ

Le rétablissement de l'Inquisition en 1814, juste une année après son abolition par l'Assemblée législative de Cadix, fut accompagné aussi par la censure sur des livres, des brochures, des imprimées et des manuscrits, surtout ceux qui avaient un contenu politique. L'objectif était d'éviter la diffusion des idées subversives, mais cette censure a affecté, en outre, à des oeuvres écrites précédemment, au temps de la liberté de presse.

MOTS CLÉ: Censure des livres et des brochures, censure de littérature politique, Absolutisme, censure de presse.

KURZFASSUNG

Die Wiederaufrichtung der Inquisition von 1814, ein Jahr nach ihrer Abschaffung durch die Stände (Cortes) von Cádiz, brachte wieder die Zensur von Büchern, Prospekten, Druckschriften und Manuskripten vor allem mit politischem Inhalt. Ziel war es, die Verbreitung umstürzlerischer Ideen zu verhindern. Nicht zuletzt schlug sich diese Zensur auch auf diejenigen Werke nieder, die vorher zur Zeit der Pressefreiheit erschienen waren.

SCHLAGWÖRTER: Zensur von Büchern und Prospekten, Zensur der politischen Literatur, Absolutismus, Pressezensur

El decreto de José Bonaparte de 4 de diciembre de 1808, que declaró suprimido el Santo Oficio de la Inquisición por ser atentatorio contra la soberanía y las autoridades civiles, no tuvo las consecuencias previstas por emanar de un poder intruso cuya legitimidad no fue reconocida por la mayoría del pueblo y de las instituciones españolas, pero su espíritu se haría manifiesto años después, ya instaurado el régimen liberal en España, cuando las Cortes gaditanas, mediante un decreto de 22 de febrero de 1813, proclamaron la incompatibilidad de la Inquisición con la carta constitucional, eufemismo que en la práctica equivalía a certificar la supresión del Santo Oficio y, por tanto, la eliminación del más importante obstáculo para que cualquier particular pudiera escribir, imprimir o difundir sus ideas con libertad, sin necesidad de licencia, revisión o aprobación previas, como establecieron las mismas Cortes en su decreto IX, de 10 de noviembre de 1810, y sin temor al control y a la censura que hasta entonces había ejercido el Santo Tribunal.

La nueva situación dio lugar a un clima permisivo que propició una notable y abundante literatura política, que en parte giraría en torno a la vigente Constitución y al espíritu de libertad que ella amparaba, pero en no menor proporción se trató de obras importadas, del tipo de aquellas que con anterioridad se habían introducido en el país con dificultad y casi siempre de manera solapada y azarosa. Sin embargo, poco duraría esta etapa, puesto que el regreso de Fernando VII supuso la restauración inmediata del absolutismo, por decreto de 4 de mayo de 1814, al que siguió, como consecuencia, el restablecimiento de las instituciones que se alimentaron de este régimen, entre ellas la Inquisición y sus métodos represivos y de control. La

censura volvió, pues, a implantarse, antes de que se hubiera borrado la memoria de ella, y con la censura las limitaciones a la libertad de expresión y de imprenta. Censuras y limitaciones que no sólo habrían de afectar a los escritos que a partir de entonces fueran dados a la luz pública sino también, paradójicamente, a los que habían surgido en el corto tiempo en que hubo libertad para hacerlo.

Este fue el caso de un manifiesto, loa del régimen de libertades que se creía definitivamente instaurado tras la abolición del Santo Oficio en 1813, que redactó e hizo público poco tiempo después, un 22 de junio de aquel mismo año, quien acababa de ser nombrado Jefe político de la ciudad de Burgos y de su provincia, don Antonio Ramírez de Villegas¹.

En él su autor advertía de que el esperanzador panorama que la Constitución abría ante los ojos de los españoles no carecía de riesgos y amenazas, que el político atribuía a los enemigos del progreso; a quienes entendían que la libertad de todos iba contra sus particulares intereses; a los que no soportaban que los méritos que capacitaban para el desempeño de los cargos pusieran en evidencia a quienes hasta entonces los habían ejercido sin ninguna cualificación; a los que temían que la abolición de los señoríos diera paso a una peligrosa democracia sin clases y al jacobinismo; a los que consideraban un ataque a la religión la supresión del Santo Oficio, que, de paso, era calificado como institución contraria al espíritu evangélico y como oprobio de la humanidad.

Expuesto el nuevo régimen a ese mar de peligros, el Jefe político de Burgos sintió el impulso de poner en guardia al pueblo que inocentemente podría ver obstruido el camino de su felicidad, y ese era el objetivo de su proclama. A ese pueblo, que él consideraba heredero del que en el mismo solar patrio hizo historia con su heroísmo, ofreció además el apoyo de los Ayuntamientos y de la Diputación y el de su propia persona para que con libertad pudiera hacerle llegar sus quejas o sus observaciones, en la seguridad de que sus pretensiones serían atendidas en justicia y con humanidad. Era la forma como él entendía su espíritu de servicio y como se sentía útil a la Patria.

El Jefe político de Burgos hizo un certero análisis de la confrontación social y política que la instauración del liberalismo había provocado, pero sus fuentes de información o sus dotes intuitivas no le permitieron detectar los movimientos subterráneos que por entonces, y a remolque de los últimos acontecimientos militares, estaban a punto de aflorar con todas sus consecuencias en perjuicio de la deseada y pregonada estabilidad del sistema constitucional. Y, tras los sucesos que desembocaron en el decreto de 4 de mayo de 1814, por el que el rey declaró nulas las con-

¹ Archivo Histórico Nacional, Inquisición, legajo 4.501, expediente 1. De este asunto me he ocupado en un artículo titulado “La censura inquisitorial a propósito de unas proclamas políticas”, en *Revista de la Inquisición*, X, 2001, págs. 17-56. El manifiesto aparecía encabezado con estas palabras: “Don Antonio Ramirez de Villegas, Gefe-politico en comision de ésta Provincia de Burgos. A sus honradísimos habitantes”.

ductas que hubieran favorecido la subversión contra los principios de gobierno consolidados por la Historia y contra la santa Religión, se hizo inevitable que el político fuese destituido y que su proclama, impresa y difundida al amparo de la efímera libertad, y crítica contra todo sistema arbitrario y tiránico de gobierno y contra una obsoleta e ignominiosa Inquisición, convirtiera a su autor en reo de un delito de subversión, por el que llegó a ser juzgado y condenado a cuatro años de reclusión en un convento de dominicos en el valle cántabro de Buelna, y, ya en 1815, denunciado ante la Inquisición por haber descalificado al Santo Oficio en su manifiesto, que por ello sería considerado “ímpío, anticatólico e infamatorio así del Supremo Tribunal de la Inquisición como de las Supremas y legítimas Potestades”.

El retorno del absolutismo y el restablecimiento del Santo Oficio propiciaron igualmente la denuncia contra un canónigo de Segorbe, acusado de haber proferido proposiciones contra el espíritu de la religión y contra los derechos sagrados de los monarcas y por haber dirigido a las Cortes en el ya lejano tiempo en que se discutía la Constitución un escrito ahora considerado como sedicioso, pues en él defendía el principio de que la soberanía residía en el pueblo, que los delitos públicos contra la religión debían ser castigados por tribunales civiles y los ocultos por el tribunal de la penitencia, y que la Inquisición debía ser abolida y sus rentas aplicadas al Estado. Antes, en tiempo de la dominación francesa, había sacado del tribunal del Santo Oficio libros prohibidos y en él depositados sobre el concilio de Pistoia y otros de Voltaire y Rousseau, lo que revelaba su espíritu libertino y afrancesado, incompatible con la nueva época absolutista². No debe pasar inadvertido el hecho de que su denuncia tuviera lugar al poco tiempo de la vuelta del rey y ante el tribunal de Valencia, ciudad en la que se hacía sentir la influencia del Capitán General Xavier Elío, paladín de los sectores que impulsaron la vuelta del Antiguo Régimen.

Pero la literatura que estuvo especialmente en el punto de mira de la restaurada Inquisición a partir de 1814 fue la que versaba sobre la Constitución de 1812, sobre las Cortes gaditanas y, en general, sobre los derechos y libertades entonces reconocidos y ejercidos.

Así, en efecto, con algún retraso fue también objeto de censura un conjunto de cuatro cartas impresas, publicadas bajo el título de *Correspondencia epistolar sobre la urgente necesidad de constituir una fuerza moral que afiance en España la libertad e independencia política que va conquistando la fuerza física. Por un español no ciudadano*. Escritas entre noviembre y diciembre de 1813 e impresas en Cádiz en 1814, unas llevan la firma de Francisco Isnardi y otras carecen de nombre de autor. Hasta 1817 no se inició, ante el tribunal de Sevilla, el expediente de calificación, conjuntamente incoado contra un *Discurso que predicó al juramento de la Constitución española el 6 de septiembre de 1812 en la villa de Rota su párroco D. Josef María Angulo*.

² AHN, Inquisición, legajo 3.724, expediente 183.

Tanto las cartas como el discurso fueron censurados. Aquéllas, por celebrar una Constitución contraria a los derechos del soberano Fernando VII, por apoyar la idea de que la felicidad de España se hacía depender de su vigencia y por aplaudir la abolición del Santo Oficio y dolerse ante la sospecha de que esta institución pudiera ser establecida. El discurso, por “ponderar tanto la dicha prohibida Constitución que la apellida Código inmortal y sagrado depósito de nuestro bien”³.

En la Gaceta de Madrid de 26 de julio de 1814 se anunciaba la venta de una obra editada por primera vez en Vitoria en 1808 y de la que en 1813 se había hecho en Madrid una nueva impresión, que era la que ahora se ofrecía. Era la conocida como *Cartas sobre los obstáculos que la naturaleza, la opinión y las leyes oponen a la felicidad pública, escritas por el Conde de Cabarrús a don Gaspar de Jovellanos, y precedidas de otra al Príncipe de la Paz*, o abreviadamente como *Cartas de Cabarrús a Jovellanos*⁴. Un lector de Chiclana, en Cádiz, la delató ante el Inquisidor General, “por si el Santo Tribunal no tuviese noticia de ella, por uno de aquellos incidentes raros aunque de pasmosa admiración”, y, en consecuencia, la obra que hasta ese momento había circulado sin dificultades, siendo de presumir “la posean hasta los gallegos aguadores y carboneros de Madrid”, fue sometida a calificación y finalmente censurada.

En sus escritos los calificadores pusieron de relieve que la obra suponía un gravísimo ataque dirigido tanto contra el altar como contra el trono. Ciertamente, pocas instituciones y pocos principios tenidos como pilares del Antiguo Régimen quedaron fuera de la crítica del autor, el influyente financiero y político Francisco de Cabarrús, de origen francés y simpatizante de la Asamblea Nacional francesa, que entre 1792 y 1793 se atrevió a exponer sus puntos de vista a su amigo el ministro Jovellanos en las citadas cartas, no publicadas hasta 1808, cuando regresó a España después de un destierro de 8 años.

En ellas, de una parte, se manifestaba contrario a la suntuosidad de los templos y las órdenes mendicantes y partidario de que los seminaristas eludieran las prácticas monásticas de refectorio y lectura durante las comidas; opinaba que el Evangelio representaba el error frente a la verdad de la Filosofía, que parte de los bienes de la Iglesia debía repartirse a los pobres y que el Estado debía intervenir en la distribución de las rentas eclesiásticas, que debía restituirse el honor a la mujer que hubiera sido frágil fornicando o adulterando y que no era justo difamar a las actrices sólo por su profesión, que debía permitirse la libertad de opinión y de religión así como la libre comunicación entre herejes y católicos; se mostraba a favor del divorcio y del restablecimiento de las mancebías, a la vez que explicaba que la indisolubilidad del matrimonio sacramental era causa del adulterio y de la infelicidad de las parejas; abogaba, en aras de la libertad, por la supresión de la autoridad

³ AHN, Inquisición, legajo 4.518, expediente 4.

⁴ AHN, Inquisición, legajo 4.501, expediente 14.

paterna en la concertación de las bodas y, aun reconociendo la castidad como una virtud, proponía que no se castigara el pecado contra ella como delito.

De otra, se manifestaba contra el estado de las Universidades, que consideraba “cloacas de la humanidad”, a la vez que recomendaba que la educación nacional fuera seglar en tanto que a la Iglesia correspondería sólo la enseñanza de la religión; mostraba su esperanza en que las luces removieran la insensatez de la superstición, correspondiendo a los Gobiernos impulsar el progreso para salvar a los pueblos del error y de la opresión, y argumentaba que el único modo de asegurar la Monarquía era reconciliarla con el interés general o con el objeto del pacto social; exponía su preferencia por la elección de las supremas magistraturas frente al sistema de sucesión hereditaria de la monarquía, criticaba el sistema vigente de jurisprudencia y reclamaba la publicidad de las contribuciones que permitiera comprobarlas y dificultara su elusión.

Tan extenso elenco de proposiciones dio lugar a la decisión del Consejo de que los tribunales de Logroño y de la Corte recogieran cuantos ejemplares hallasen de la obra (respectivamente, de la primera edición, hecha en Vitoria, y de la reimpresión hecha en Madrid) y en el primer edicto se hiciera constar su prohibición, incluso para quienes tuvieran licencia para leer libros prohibidos, y así se hizo en virtud del decreto de 29 de mayo de 1819, por contener el libro “máximas y doctrinas pestilentes y nocivas a la Religión y a las buenas costumbres, antipolíticas, subversivas, sediciosas, revolucionarias, escandalosas, injuriosas, erróneas y heréticas”.

En septiembre de 1815 el tribunal de Barcelona solicitó la calificación de varios impresos: uno de ellos, el tomo primero del *Bulletin des actes du gouvernement général de la Catalogne*, publicado en Barcelona en 1811, contenía una proclama del Duque de Tarento, dirigida a los habitantes de Cataluña, en la que les exhortaba a dejar las armas y someterse al gobierno francés. Ni en él ni en otros boletines, de fechas próximas, se hallaba materia contraria a la religión, pero su contenido político, aunque ya desfasado, seguía pareciendo inconveniente y su lectura no recomendable. Pero entre estos boletines se había encontrado un ejemplar del *Diario político y mercantil de Palma*, del 23 de abril de 1814, en el que se hacía un tardío elogio de la Constitución a la vez que se trataba con poco decoro sobre algunos regulares: inoportunas alusiones, casi en vísperas del restablecimiento de la censura, que motivaron la prohibición de unos y otros boletines⁵.

También el restablecimiento del Santo Oficio permitió la delación hecha ante el tribunal de Corte por un fraile dominico contra José Antonio Ruiz Padrón, abad de Valdeorras, quien, como diputado que fue de las Cortes de Cádiz, predicó en esta ciudad un sermón al tiempo de la clausura de las Cortes extraordinarias y pronunció en las Cortes un discurso contra la Inquisición que parecía con-

⁵ AHN, Inquisición, legajo 4.449, expediente 2.

tener proposiciones erróneas y escandalosas. Ambos fueron publicados, el primero bajo el título de *Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz*⁶, y delatados el 10 de noviembre de 1814.

Aceptada la denuncia e iniciado el expediente contra el autor de ambos escritos, los calificadores de quienes se requirió informe sobre éstos coincidieron en considerar que uno y otro contenían proposiciones erróneas y escandalosas y denigradoras de la Inquisición, fundadas en principios subversivos, revolucionarios y destructivos del buen orden, propios de un sujeto considerado liberal, al que se atribuían opiniones chocantes y peligrosas, favorables a la libertad de imprenta, contrarias a la práctica de colocar imágenes en lugares comunes de las casas y críticas contra las indulgencias, de las que denunciaba abusos en su concesión. Embargados sus bienes, entre sus libros se encontraron algunos, como la *Historia imparcial de los jesuitas*, *Los coloquios* de Erasmo, unos *Elementos de la Historia de Francia* de Millot, la *Vida del rey Felipe II*, escrita por Antonio Pérez, o la obra *El pájaro en la liga*, que avalaban el negativo juicio que merecía su persona.

En sus audiencias negó defender las ideas que se le atribuían, se declaró dispuesto a corregir sus errores y solamente admitió que, si bien cuando el tribunal del Santo Oficio existió lo obedeció, mantuvo sus dudas sobre si su modo de proceder era conforme al espíritu de suavidad y mansedumbre que debía caracterizar a unos ministros de un Dios clemente. Como diputado, expuso sus opiniones persuadido de que no había inconveniente en manifestarlas con libertad, amparado en la inviolabilidad de su cargo, que ahora se demostraba ineficaz. Su juicio concluyó con el secuestro de sus rentas, de las que se habrían de deducir 400 ducados para alimentos, y con su condena a pagar las costas del proceso, a reclusión perpetua en el convento de observantes de Cabeza de Alba y a la privación del ejercicio de su ministerio eclesiástico, aunque respecto de sus escritos no consta la decisión final adoptada.

En agosto de 1815 se remitió al tribunal de Valladolid para su reconocimiento una *Memoria sobre la influencia de la Instrucción Pública en la prosperidad de los Estados, dedicada al Rey Nuestro Señor por don Francisco de Paula González de Cándamo*⁷, obra que se suponía impresa en Valladolid en 1810, bajo el reinado de José Bonaparte, que era el rey aludido en la dedicatoria. Desde entonces había circulado libremente hasta que en 1815 un lector creyó encontrar en ella materia digna de censura. Sometida al juicio de tres calificadores, uno de ellos se limitó a destacar en ella de manera genérica ideas destructoras de los buenos gobiernos y de la doctrina de la santa Religión, otro puso de relieve la petulancia y modernidad del autor, que parecía sintonizar con las ideas de Rousseau, Hobbes, Tomassio y Puffendorf, cuando ensalzaba la Ilustración francesa y recomendaba que no se

⁶ AHN, Inquisición, legajo 3.727, expediente 66.

⁷ AHN, Inquisición, legajo 4.501, expediente 24.

hablase de Dios, del alma ni de la religión a los niños y los jóvenes hasta que hubieran cumplido 18 años.

Un tercer calificador advirtió que la obra, imbuida del pensamiento de Rousseau, desgranaba doctrinas criticables, ya que ensalzaba la naturaleza como soberana legisladora, consideraba la religión y las costumbres piadosas como pura superstición, defendía la tolerancia en materia política y religiosa, censuraba a los gobiernos que controlaban las imprentas y registraban las aduanas para impedir la entrada de las obras ilustradas, abogaba por un código de pocas y claras leyes nacidas de la razón y ajenas a rancias preocupaciones, rechazaba el uso de la pena capital y se refería con menosprecio a las clases opulentas del Estado. Aunque el censor indicaba con benevolencia que la obra no era radicalmente buena ni contenía crasos errores, las ideas que exponía parecían suficientemente graves como para que su lectura pudiera ser autorizada y, en consecuencia, el tribunal decretó su prohibición en marzo de 1817, pasando al Índice por edicto de 29 de mayo de 1819 “por contener doctrinas cuando menos falsas, capciosas, escandalosas, que favorecen o se hacen sospechosas de favorecer al deísmo, sediciosas, y perturbadoras del orden social, moral y político”.

En 1812 fue impreso en Oviedo un opúsculo titulado *Reflexiones críticas sobre la Constitución, Cortes nacionales y estado de la presente guerra*, del que era autor el capitán don Pedro Canel y Azevedo, Comandante de las Alarmas del Principado de Asturias, socio de la Real Sociedad de Amigos del País y alcalde mayor de la villa y concejo de Coaña, en dicho Principado⁸. La obra, de 199 páginas, tuvo una amplia difusión, llegando incluso a Méjico, ante cuyo tribunal del Santo Oficio fue precisamente denunciada en julio de 1815 por un religioso del Colegio Apostólico de la Santa Cruz de Querétaro, quien, sin haber procedido a su lectura por suponerla prohibida, dedujo de su simple ojeada que podía contener injurias contra el clero, el pueblo americano, los monarcas y el Santo Oficio.

No andaba descaminado el denunciante, pues los calificadores que la analizaron vieron en ella una obra sediciosa y merecedora de censura, por proclamar en ella su autor que las verdaderas monarquías, anteriores a las de las dinastías de los Austrias y los Borbones, habían sido democráticas, frente a las demás, despóticas, habiendo correspondido a la Constitución el mérito de haber restablecido el perdido carácter democrático de la institución.

El elogio que hacía de la soberanía popular y de la separación de poderes (“si el rey une la potestad legislativa y la ejecutiva, su monarquía es despótica”), su justificación de las doctrinas del regicidio y el tiranicidio, su creencia en que la causa de la sublevación de América fue la esclavitud a que se sometió a los indígenas, sus críticas al Santo Oficio y su discurso para demostrar que la censura de libros hecha por los sacerdotes sólo debía referirse a la doctrina y en ningún caso debía condu-

⁸ AHN, Inquisición, legajo 4.501, expediente 9.

cir a la imposición de penas temporales a los autores, y algunas otras proposiciones, contra la Iglesia, los diezmos parroquiales y la penalización de la simple fornicación, o favorables al amancebamiento de clérigos y monjas, al matrimonio de clérigos o a la barraganía, aconsejaron su prohibición *in totum*, para lo que era suficiente el hecho de que contradijera el decreto de Fernando VII dado en Valencia el 4 de mayo de 1814, que prohibía que nadie, de palabra o por escrito, se ocupara favorablemente de la Constitución, que, en este libro, era ensalzada. Y así, fue prohibida, incluso para quienes tenían licencia, por decreto de 1 de marzo de 1817.

Tan pronto como el autor tuvo noticia de la prohibición de su obra, dirigió al Inquisidor General un extenso memorial, que él denominó “Exposición sencilla y verdadera”, en defensa no tanto de ella como de su honor y buen nombre. A tal efecto, ponderó que en cinco años había corrido libremente por el reino y fuera de él, y que ni en ese tiempo ni con anterioridad su reputación como hombre público y como buen cristiano había sido puesta en duda, lo que le inducía a solicitar un examen escrupuloso de su vida pública y privada y de sus conocidas opiniones en materia de política y de religión, a la vez que, negando su intención de disentir de la doctrina de la Iglesia y afirmando su fidelidad al monarca, justificaba el sentido que quiso dar a algunas de sus afirmaciones, entre ellas las que encerraban un elogio a las Cortes, “cuando éstas se instalaron con gusto y deseo general de la Nación y todas las naciones de Europa las reconocieron y felicitaron”.

En el expediente constaba algún informe poco favorable al autor, de quien se decía que, en el tiempo en que estuvo en Méjico, “se alzó con la fama de sabio, porque tenía sin duda bastante erudición y tal facilidad en explicarse que declinaba en verbosa charlatanería”, lo que le hacía parecer peligroso. Sin embargo, ahora tuvo a bien proclamar su aprecio y respeto a Fernando VII y su retractación por cualquier error que hubiera podido deslizarse en su obra. De esta forma consiguió que el Consejo, tras reclamar esa retractación por escrito respecto de cualquier censura teológica en la que hubiera podido incurrir (lo que hizo expresamente con fecha de 14 de mayo), determinara la inclusión en el siguiente edicto de una nota en la que se hiciera constar que la prohibición de la obra, acordada con arreglo a la ley, dejaba a salvo el catolicismo de su autor.

Pocos meses después de la promulgación del decreto de 4 de mayo, la persecución de libros prohibidos era un hecho palpable. De una parte, un importante sector de sociedad, sensibilizado y estimulado por el restablecimiento de la Inquisición, colaboró activamente denunciando la existencia de libros sobre los que el Santo Oficio debía investigar. Al mismo tiempo el Consejo de la Suprema pidió a todos los tribunales una relación de todos los libros y papeles de mala doctrina impresos en su distrito desde 1808, que permitiría el seguimiento, la localización y confiscación de cuantos estuvieran en librerías, en instituciones públicas o en manos privadas.

El requerimiento de la Suprema llevaba fecha del 25 de octubre de 1814, y entre los meses de noviembre de este año y febrero del siguiente varios tribunales, como eran los de Valladolid, Las Palmas, Mallorca, Santiago, Valencia, Sevilla o Madrid, enviaron una prolija relación de obras afectadas por la prohibición general⁹. Algún tribunal, como el de Barcelona, que se retrasó en su respuesta, recibió un recordatorio del encargo, en este caso con fecha 10 de marzo de 1815.

En la relación de obras que envió el de Valladolid, sólo una de ellas, la *Proclama de un labrador*, que inicialmente había aparecido inserta en el número 71 del *Periódico político y mercantil de la villa de Reus* y posteriormente fue impresa y reimpressa en Valladolid en 1814 como texto aislado, tenía un contenido que podía considerarse sedicioso. Por su parte, el de Canarias sólo pudo dar cuenta del folleto *Monumento de gratitud al pueblo de Cádiz*, que había sido publicado en esta ciudad en 1813 por Ruiz Padrón pero que fue difundido en la circunscripción del tribunal canario.

Más abundantes eran, en cambio, los impresos que se habían editado en el distrito del tribunal de Mallorca y habían sido considerados políticamente inconvenientes, como los folletos titulados *Los derechos de la soberanía nacional*; *Reflexiones sobre los puntos más importantes en que ocuparse las Cortes* y *Quatro verdades útiles a la nación*, todos ellos dados a la imprenta en 1810, y *Quatro verdades sobre la sabia Constitución*, que lo había sido en 1812; los de 1813, *Felicitación a las Cortes Generales y Extraordinarias por la abolición del tribunal de la Inquisición*, impreso en Palma, y el titulado *Defensa de las Cortes y regalías de la Nación*, así como dos títulos impresos en Valencia sin fecha y vendidos en Mallorca: el folleto *Reflexiones sociales por Don Joaquín Canga Argüelles* y el libro *Principios de Derecho político*, que era la traducción de *El pacto social*, de Rousseau.

El tribunal de Santiago aportó un romance en gallego titulado *Os serveis e os liberaes po lo tanguero*, escrito en 1814; la traducción del francés que, bajo el título *Los deberes del ciudadano*, se publicó por entregas en cierto diario de Galicia; un *Extracto del Contrato social de Rousseau*, en forma de cartas escritas por Don Valentín Foronda, que estaba arrestado en La Coruña; un *Catecismo político*, impreso en La Coruña, el manifiesto que aquí se conoció como *Proclama a los labradores de Cataluña*, y el folleto titulado *Ciudadano por la Constitución*, que se creía editado por Don Marcelino Calero, por entonces huido de su tierra.

El de Valencia recogió unas *Instrucciones para los representantes de Cortes*, impresas en 1811, y las ya conocidas *Reflexiones sociales o idea para la Constitución española que un patriota ofrece a los representantes de Cortes*, obras ambas firmadas por J.C.A., iniciales bajo las que se ocultaba el diputado José Canga Argüelles; un folleto impreso en Cádiz en 1813 y después reimpresso en Valencia,

⁹ AHN, Inquisición, legajo 4.449, expediente 12.

titulado *Exposición de la Universidad literaria de Valencia dando gracias al soberano Congreso por haber abolido la Inquisición*, del que eran autores Vicente Marqués y Manuel del Pozo, Vicerrector y Síndico, respectivamente, de la Universidad gaditana; el discurso encomiástico sobre la *Instalación de la Cátedra de Constitución de la ciudad de Valencia*, en 1814, que corrió a cargo del pavorde Don Nicolás Garellly, y, finalmente, el controvertido y por entonces sometido aún a calificación *Informe y pedimento fiscal sobre el pedimento presentado por los locos ante el Supremo Tribunal de la razón humana*, folleto atribuido al religioso, después secularizado, Servando Teresa Mier, de amplio historial revolucionario en América¹⁰.

Mucho más extensa y precisa era la relación de títulos que hizo el tribunal de Sevilla, sobre todo porque Cádiz, en su jurisdicción, había sido el principal núcleo de irradiación de las ideas liberales, expresadas en las páginas de los abundantes periódicos de este signo que allí se habían publicado o gozaban de amplia difusión, como eran *El Robespierre español*, *La Triple Alianza*, *El Tribuno*, *La Abeja*, *El Redactor General*, *El Universal*, *El Conciso*, el *Semanario patriótico*, *El Grito patriótico*, el *Diario Mercantil de Cádiz* o *El Liberal*, o en folletos como el titulado *Incompatibilidad de la libertad española con el restablecimiento de la Inquisición*, cuyo autor, oculto bajo el pseudónimo de Ingenuo Tostado, no era otro que Martínez de la Rosa, o en libros de indudable impacto político, por su contenido o por la personalidad de sus autores, como el *Proyecto para extinguir la deuda pública*, de Juan Álvarez Guerra, la *Teoría de las Cortes*, de Francisco Martínez Marina, impreso en Madrid en 1813, o el *Diccionario crítico-burlesco*, escrito en 1811 por quien fue bibliotecario de las Cortes, Bartolomé José Gallardo.

Casi todos estos títulos y otros muchos se repetían en la muy extensa relación que proporcionó el tribunal de Corte. De una parte, una primera lista fechada el 13 de noviembre de 1814 incluía casi todos los periódicos referidos por el tribunal de Cádiz, más otros como *La Década*, *El Ciudadano*, *El Amigo de las Leyes* o *El Patriota de las Cortes*, y las obras *Ideas sociales*, de Canga Argüelles, y el *Diccionario crítico-burlesco*. En una segunda relación proporcionada por el tribunal de Corte, dos semanas después de enviar la anterior, el 28 de noviembre, como “papeles de mala doctrina impresos en Madrid desde agosto de 1812”, y sólo en cuanto a los que expresaban ideas políticamente inconvenientes, se citaban nuevamente los periódicos ya mencionados y además *La Abeja española*, *La Abeja madrileña*, *El Amigo del pueblo*, *España libre*, *El loro constitucional*, *El Amante de la libertad*, *La campana del lugar* o *La Década*.

¹⁰ El citado folleto había aparecido publicado en *El correo de Valencia* de 21 de diciembre de 1810. Al parecer fue reimpresso en 1811, también en Valencia, por Andrés Vomeri, y fue mandado recoger por contener doctrinas heréticas, impías, sediciosas, perjudiciales a la Religión y al Estado (AHN, Inquisición, legajo 4.485, expediente 8).

Otras publicaciones relacionadas, fuesen o no periódicas, folletos o libros, eran las *Gacetas de Madrid* publicadas desde agosto hasta octubre de 1812; las *Cartas del amigo de la Constitución*, escritas por el capellán mayor del Refugio, Don José Hernández; el texto, antes citado, suscrito por el Ingenuo Tostado, *Incompatibilidades de la libertad española con el restablecimiento de la Inquisición*; el *Diccionario crítico-burlesco*, un *Examen de la censura del Diccionario burlesco* y una *Representación a las Cortes contra el edicto del Cardenal Arzobispo en que prohibió el Diccionario burlesco*, por Don Miguel García de La Madrid; el *Discurso de Mexía sobre la libertad de imprenta*; una *Felicitación del Ayuntamiento de Madrid a las Cortes por la abolición de la Inquisición* y una *Colección de los parabienes a las Cortes por la extinción de la Inquisición*; la *Defensa de las Cortes y de las regalías de la Nación contra la pastoral de los obispos refugiados en Mallorca*, cuyo autor era Don Joaquín de Villanueva; un *Catecismo político arreglado a la Constitución*, un *Catecismo natural del hombre libre* y otro *Catecismo de la moral civil por el ciudadano Ledesma*; unos *Elementos para un Diputado en Cortes* y un *Discurso sobre los límites de las dos potestades*, escritos ambos por el arcediaco de Cuenca, Rodrigálvarez; *El censor de abusos conocidamente opuestos al esplendor y gloria de España*, del abogado de Guadalajara, Don Inocencio Estúñiga; la *Cartilla del Ciudadano español*, que se atribuía el intitulado “el Robespierre”; el *Espejo de serviles y liberales*, junto a un *Examen imparcial de serviles y liberales* y un *Consejo prudente a los liberales*; la *Impugnación de la doctrina moral y política del Reverendo Obispo de Orense*; unas *Reglas de obediencia para los pueblos en tiempos de disensión entre las dos potestades*; la comedia *El patriota de Cádiz*; la *Vindicación del benemérito patriota Argüelles*; la *Relación de la solemne apertura de la Cátedra de Constitución en Madrid*; las *Cartas de Cabarrús a Jovellanos*; la *Teoría de las Cortes*, de Martínez Marina; el *Bosquejo de la revolución de España*, por Martínez de la Rosa, y el *Discurso* que éste pronunció el 21 de abril; o el *Manifiesto que hace a la Nación el solitario católico Bernabeu*.

Sin duda quienes primero se sintieron amenazados por esta política intimidatoria fueron los librereros, muchos de los cuales procuraron deshacerse de los títulos que hasta la fecha del decreto habían ofrecido libremente, transfiriéndolos a lugares seguros, sin que faltaran casos en los que se plantearon cerrar su negocio. Éste parecía ser el propósito de un conocido librero afincado en Madrid, en el número 38 de la calle de la Montera, el francés Felipe Danné, hijo, a quien un presbítero denunció el 20 de octubre por ofrecer libros prohibidos en su almacén, cuando gestionaba su traspaso antes de reintegrarse a su país de origen. A la denuncia siguió la visita de un oficial del Santo Oficio, realizada “con disimulo”, para cerciorarse de la mercancía expuesta, y, de resultas de ella, la orden de que entregase la lista de todas sus existencias así como

de las obras que esperaba recibir para que fuesen examinadas con detenimiento en los puertos y aduanas¹¹.

Así se halló que en su poder figuraban algunos libros sospechosos al menos¹², igual que muchos de los que, dirigidos a él, se le habían retenido en la aduana de Vitoria, pero, salvo el titulado *Politique des tous les Cabinets de l'Europe pendant les règnes de Louis XV et de Louis XVI*, por Louis-Philippe Ségur, l'ainé (París 1801), la mayor parte de los que se le recogieron o sometieron a censura no trataban de cuestiones políticas¹³, lo que parecía indicar que la literatura revolucionaria estaba perdiendo interés en beneficio de otros géneros.

Pero no sólo los libreros tuvieron problemas con la Inquisición por poseer o exhibir libros prohibidos o sospechosos; también los particulares. Éste fue el caso de don Manuel Balbuena¹⁴, que había sido archivero del General de Indias en Sevilla y antes director del Real Seminario de Nobles. De él se sospechaba su afeción al partido liberal y su amistad con otros simpatizantes de la misma ideología e incluso su posible vinculación con la logia de Sevilla o la de la isla, lo que motivó la apertura de una primera causa contra él, y su encarcelamiento, aunque al poco tiempo aquélla fue sobreseída y él puesto en libertad.

Sin embargo, este precedente favoreció un nuevo apresamiento, algunos meses después de restablecerse el absolutismo, cuando a consecuencia de cierta denuncia se hizo en noviembre de 1814 un reconocimiento de sus libros y papeles y entre ellos se encontraron algunos sospechosos, aunque los únicos títulos que parecían encerrar un cierto contenido político eran una *Historia de la Revolución de Francia*, sospechosa porque en el Índice figuran dos obras con el mismo título, en francés¹⁵;

¹¹ AHN, Inquisición, legajo 4.499, expediente 8.

¹² Entre ellos, los 22 tomos de una *Historia de Millot* (sin concretar su título, aunque probablemente se trataría de la obra de Claude-François-Xavier Millot, *Abregé de l'histoire de France*, publicada en 1811), otros 9 de una obra de Fénelon, y la *Pequeña Cuaresma* (se trataría de la traducción de los *Sermons ou Petit Carême*), de Jean-Baptiste Massillon.

¹³ En la relación figuraban la *Histoire philosophique des progrès de la Physique*, de A. Libes (4 volúmenes impresos en París entre 1810 y 1813); el *Cours de Sciences et Arts par des professeurs célèbres* Thouvin, Garat, Sicard, Bertolei, Banche (París 1808); las *Mémoires et lettres de Madame de Maintenon*, por Laurent Angliviel de La Beaumelle (Maestricht 1789); el *Essai philosophique sur les probabilités*, por Pierre-Simon de Laplace, Comte de Laplace (París 1814); un cuaderno titulado *Université de France. Statut portant le règlement sur la discipline et les études des Lycées et des collèges*, fait au Conseil de l'Université de France le 28 de septembre de 1814 (Strasbourg, s.d.), y un *Catalogue des livres de sortes et assortiments qui se trouvent à la librairie de Mr. V. Courcier* (París 1814). El calificador de *Politique de tous les cabinets* no encontró en este libro ninguna referencia que mereciera censura teológica ni –habría que suponer– tampoco política.

¹⁴ AHN, Inquisición, legajo 3.723, expediente 152.

¹⁵ Probablemente se trataría de la reciente edición hecha en Madrid en 1814, de Francisco Grimaud de Velaunde. De ella se harían posteriormente otras ediciones en París, con el más completo título de *Historia de la revolución de Francia, formada sobre las más auténticas que se han publicado en francés hasta el día*.

otra *Historia de la revolución de Portugal*; un *De gouvernement civil*, de Luque, y acaso el *Nuevo Diccionario histórico de todos los hombres ilustres*, en nueve tomos¹⁶.

De su expediente se deduce que, algunos años después de haberse incoado su proceso, seguía en prisión, y su esposa, alegando el deterioro de la salud del recluso, solicitó en reiteradas ocasiones, y al fin logró, que el tribunal ampliara el ámbito de su reclusión a la villa y arrabales, como alivio de su inapetencia, trastornos digestivos, hipocondría y otros achaques certificados por los médicos.

Tampoco figuraban libros de contenido político entre los que, procedentes de Francia y destinados a un residente en Aranjuez, fueron detenidos en la aduana de Orduña, en abril de 1815¹⁷. En aquel momento el mayor interés se centraba en localizar ejemplares de un libro impreso en París y escrito en francés y en castellano, titulado en este idioma como *Representación del Consejero de Estado Español Don Francisco Amorós a S.M. el Rey D. Fernando VII*, prohibido por una Real orden de 11 de noviembre de 1814, que, comunicada a todas las autoridades civiles y eclesiásticas, se incluía en el expediente incoado tras la detención de libros en la aduana de Orduña, aunque entre ellos no se encontraba el libro de referencia.

La denuncia de libros, folletos y todo tipo de escritos de talante liberal, aunque éste sólo se pudiera sospechar en función de su título, y la indagación de los tribunales inquisitoriales para localizarlos, prosiguió hasta el Trienio, cuando un corto paréntesis interrumpiría la pertinaz labor censora de la Inquisición. Sirva de muestra el expediente que el tribunal de Llerena abrió contra el folleto titulado *Catecismo patriótico, o del ilustrado y virtuoso español*, escrito por el abogado de los tribunales nacionales don Martín Batuecas y publicado en Madrid en 1814. El 24 de octubre de 1816 mandó el Consejo su recogida y su inclusión como prohibido en el primer edicto, decisión que reiteraría por una nueva providencia de 27 de febrero de 1817¹⁸.

Restablecido el absolutismo, teóricamente controlada la entrada de escritos “antipolíticos” procedentes del extranjero y la publicación en España de obras de

¹⁶ Otras obras que inducían sospechas eran la *Enciclopedia metódica de ciencias y artes*, de Lecannus, en seis tomos; uno de la *Metafísica y Lógica*, de Juan Agustín Ernesto; otro, impreso en Ámsterdam, titulado *Lógica o Arte de pensar*; un *Abregé de l'histoire romaine* (tal vez la de Lucius Annaeus Florus, de la que se había hecho una edición en 1794); dos tomos de Condillac, que podrían coincidir con algunos de los de sus Obras completas, prohibidas en el Índice; el poema *La religión*, de Racine, y cuatro tomos de la *Vida del gran Tebandro español*, de Estrada.

¹⁷ AHN, Inquisición, legajo 5.569, expediente 44. Entre los libros detenidos figuraban los titulados *L'homme public*, de Condorcet, *Tableau de l'amour conjugal* (en el Índice, como expurgado, bajo el título de *Tableau de l'amour dans l'état du mariage*, que, como el título anterior, es atribuido al doctor en medicina Nicolas Vanette), *Lettres choisies*, de Marie de Rabutin-Chantal, marquise de Sévigné, y el que se refería con el título de *Colección of modernes and contemporaines voiajes and trabels*.

¹⁸ AHN, Inquisición, legajo 4.485, expediente 29.

contenido subversivo, parecía llegada la hora de que la maquinaria censora inquisitorial dedicara sus efectivos y su tiempo a ocuparse prioritariamente de otra literatura, la que contradecía o atacaba los principios morales o religiosos, los intereses de la Iglesia, el Santo Oficio. Aunque, tras la experiencia liberal del Trienio, una vez más, si bien ahora en su etapa final y de declive, la Inquisición volviera a sentir la necesidad de vigilar los escritos que expresaran ideas no acordes con el sistema político que regía en el país.